



**MinTrabajo**  
República de Colombia

DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D.C.

RESOLUCION No ( 003779 22 DIC 2016 ) 2016

**“POR EL CUAL SE IMPONE UNA SANCIONA LA EMPRESA  
ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTEGRALES COADMISER S A S”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE  
LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA D.C**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y artículo 3 de ley 1610 de 2013.

#### CONSIDERANDO

##### 1- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada contra la empresa **ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTEGRALES COADMISER S A S** – titular del número de identificación tributaria 900.428.931-5, domiciliada en Bogotá, D.C. en la Calle 47 A No. 28 43 PISO 1, por violación a las normas laborales y de la seguridad social.

##### 2- DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA

1- Mediante radicado No 29078 de fecha 23 de febrero de 2015 se envió petición al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo, petición interpuesta por LUIS ALFONSO ALARCON SANTANA identificado con cedula 1.076.646.673 contra la empresa **ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTEGRALES COADMISER S A S** – titular del número de identificación tributaria 900.428.931-5, domiciliada en Bogotá, D.C. en la Calle 47 A No. 28 43 PISO 1. Manifestando reclamación por:

2- Que mediante Auto 5074 de fecha 26 de agosto de 2015 se comisiono a la Inspección Dieciocho de Trabajo y con fecha 26 de agosto de 2015 se Avoca conocimiento de las actuaciones correspondientes al presente expediente.

- Presuntamente la empresa no lo afilio al Sistema de Seguridad Social pero si le realizo los descuentos por nómina.

3- Mediante radicado 7011 – 61257 de fecha 13 de abril de 2015 se envió requerimiento a la empresa de la documentación necesaria para continuar con la investigación preliminar.

4- Mediante radicado 80537 de fecha 8 de mayo de 2015 el Representante de COADMISER nos allega la siguiente documentación

- Contrato individual de trabajo del señor Luis Alfonso Alarcon Santana
- Afiliación EPS Saludcoop del señor Luis Alfonso alarcon Santana
- Actas de constitución y reunión del comité de convivencia COPASS

Así mismo en este oficio el Representante Legal nos pide llamar a las partes para conciliar, adicionalmente solicitan llegar a un acuerdo de pago con el señor Luis Alfonso Alarcon para presentarlo al Despacho, a la fecha no allegaron ningún documento.

### **3- NORMAS VULNERADAS**

Analizada en su conjunto y de manera integral las pruebas obrantes en el expediente, el despacho pudo establecer que presuntamente la empresa **ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTEGRALES COADMISER S A S** – violó las normas anteriormente descritas con las conductas que se describen a continuación

1- No afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral Se estableció que no realizó la afiliación oportuna al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión y ARL) del señor Luis Alfonso Alarcon Santana. En el folio 32 envían una afiliación a la ARP PISITIVA a nombre del señor Luis Eduardo Diaz Rodriguez aclarando que el Despacho solicitó la afiliación del señor Luis Alfonso Alarcon. En el contrato de trabajo enviado por la ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTEGRALES COADMISER S A S se evidencia que el señor Luis Alfonso Alarcon entra a trabajar a partir del 4 de junio del 2014 y en el folio 34 entregado por COADMISER aparece la afiliación a la EPS Saludcoop con fecha 19 de junio de 2014, de acuerdo con lo anterior 15 días después de haber comenzado a trabajar, solo envían la afiliación pero no el pago de aportes.

- Cumplir el reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes. Código Sustantivo del Trabajo artículo 57 Numeral 9.
- Ley 100 de 1993 Art. 22 - Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno (negrilla fuera de texto). La empresa realiza los aportes fuera del tiempo establecido como se muestra a continuación para el año 2014 y 2015:
- Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 en materia de Riesgos Laborales. El empleador será responsable:
  - a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
  - b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento; En este caso para el monto de la sanción no se tuvo en cuenta la violación de este Decreto, lo anterior teniendo en cuenta la resolución 2143 de 2014 por la cual se asignan competencias a los grupos internos de trabajo.
- Incumplimiento y presunta violación en la oportunidad del pago al Sistema Integral de Seguridad Social: Decreto 1670 del 14 de Mayo de 2007 Artículo 2: Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los subsistemas de la Protección social para aportantes con menos de 200 cotizantes efectuarán los pagos en las fechas establecidas, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del Nit.

### **4- ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y LAS PRUEBAS PRESENTADAS**

Con radicado 7311000-12607 de fecha 27 de enero de 2016 se envió aviso de comunicación del Auto 5878 de fecha 16 de diciembre de 2015 al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTEGRALES COADMISER, ante el cual no compareció.

22 DIC 2016

Con radicado 7311000-119329 de fecha 19 de julio de 2016 se envió segundo aviso de comunicación del Auto 5878 de fecha 16 de diciembre de 2015 al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTEGRALES COADMISER, ante el cual no compareció.

Con fecha 5 de diciembre de 2016 se realizó auto de traslado para presentar alegatos, el cual a la fecha no fue respondido.

#### **5- RAZONES DE LA SANCION**

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de

2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la

Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control.

Por las razones expuestas en este capítulo, y por existir vulneración normativa como se indicó, es que se deberá adoptar la decisión sancionatoria en contra de la Querellada y con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, tomando como base para ello el procedimiento señalado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y la regla contemplada en el inciso segundo del artículo 486 del Estatuto Laboral, subrogado por el artículo 97 de la ley 50 de 1990, y la ley 1610 de 2013, cuando faculta para imponer multas de uno (1) hasta de cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente de acuerdo a la ley 1610 de 2013, atendiendo a la gravedad de la infracción, a las circunstancias en que se dieron las conductas lesivas a esos derechos y mientras éstas subsistan, siendo para este asunto específico, el que la empresa **ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTEGRALES COADMISER S A S**, ha faltado a la norma laboral en el punto anteriormente mencionado.

#### **6- GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN**

La siguiente sanción será interpuesta atendiendo los criterios del artículo 12 de la ley 1610 de 2013: "Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Es perceptible por parte del despacho una omisión del cumplimiento y aplicación de la normatividad laboral referente a no realizar los pagos oportunos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y no consignar en fondo de cesantías los aportes.

En este caso se precisa que la empresa solo cuenta con diez empleados, que la seguridad social se ha cancelado con atraso y que las cesantías se le han cancelado a los empleados directamente, atenuantes que se tendrán en cuenta para el valor a interponerse en la sanción.

Aclarando el Despacho que las omisiones descritas anteriormente son violaciones claras a las normas laborales y de la seguridad social, no son actuaciones correctas y se deben corregir.

#### **7- RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD**

En cuanto al principio de razonabilidad ha de decirse que este no es fruto del azar, capricho o discrecionalidad arbitraria del funcionario que la va a imponer, sino que debe observarse los parámetros establecidos en el artículo 44 del C.P.A. y de lo C.A. en el sentido que la decisión debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza.

En relación con el principio de proporcionalidad, la jurisprudencia de la Corte Constitucional aprecia una tendencia a exigir un respeto a este principio en la imposición de sanciones administrativas y que se encuentra ligada a los hechos que le sirven de causa de conformidad con el artículo 44 del CPACA. Sin embargo, advierte sobre diferencias relativas a los criterios para su aplicación en la órbita mundial.

Frente al juicio de razonabilidad y proporcionalidad, es pertinente decir que la ponderación en cuanto al quantum o monto de la sanción encuentran sus límites en los criterios del artículo 12 de la ley 1610 de 2013 y en la aplicación del numeral 6 se tendrá como atenuante en el monto de la sanción; sin embargo como dicho límite está fundado en la facultad discrecional en que se puede mover el inspector de trabajo dentro de los criterios aludidos para agravar o disminuir la sanción, debe el mismo inspector observar las reglas del artículo 44 del CPACA al momento de imponer la sanción, esta debe ser adecuada para los fines que la norma autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

En mérito de lo expuesto y analizados los descargos presentados esta Coordinación,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTEGRALES COADMISER S A S** – titular del número de identificación tributaria 900.428.931-5, domiciliada en Bogotá, D.C. en la Calle 47 A No. 28 43 PISO 1, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a la empresa **ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTEGRALES COADMISER S A S** la multa de ciento veinte (120) Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes correspondiente a la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$82.734.480)** con destino al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, Tesorería Regional, Carrera 13 número 65-10 piso 3 de Bogotá y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de la queja a la Dirección Territorial de Bogotá para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con la Resolución 2143 de 2014.

22 DIC 2016

Por la cual se impone una sanción ( 0037792016 ) Página 5 de 5

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** a la empresa **ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTEGRALES COADMISER S A S** y/o los interesados el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosa Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al sancionado que contra la presente resolución proceden los recursos de apelación ante este despacho o el de apelación ante el superior jerárquico (DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA) interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o interpuestos y sustentados dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso.

**ARTICULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**  
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboro: Sandra V.  
Reviso/Aprobó: C.Quintero



Bogotá D.C., 28 de Abril 2017

Señor (a)  
**ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTEGRALES COADMISER SAS**  
CALLE 47 A No 28-43 PISO 1  
Bogotá D.C

**NOTIFICACION POR AVISO -7311000-28266**

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de notificar de la decisión a la empresa **ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTEGRALES COADMISER SAS** en calidad de Reclamado, se procede a NOTIFICAR POR AVISO el contenido de la Resolución No. 3779 de fecha 22 de Diciembre 2016 por medio del cual se impone una sanción de acuerdo con la queja interpuesta con radicado número 29078 de fecha 23 de Febrero 2015.

En consecuencia, se procede a enviarle una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en 3 (*tres folios*), y se le informa que contra dicha decisión proceden los Recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá interpuestos y debidamente sustentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso según sea el caso.

Se le advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En constancia.

*Maria Pacheco*  
MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA	
MinTrabajo	
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Fecha: <i>29 APR 2017</i>	Nota: _____
Radicado No. _____	Folios _____
Anexos _____	
Recibido por: _____	





Bogotá D.C., 28 de Abril 2017

Señor (a)  
**LUIS ALFONSO ALARCON SANTANA**  
CALLE 4 No 5-35 BARRIO CAPELLANIA  
Cajica -Cundinamarca

**NOTIFICACION POR AVISO -7311000-28266**

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de notificar de la decisión a el señor **LUIS ALFONSO ALARCON SANTANA** en calidad de Reclamante, se procede a NOTIFICAR POR AVISO el contenido de la Resolución No. 3779 de fecha 22 de Diciembre 2016 por medio del cual se impone una sanción de acuerdo con la queja interpuesta con radicado número 29078 de fecha 23 de Febrero 2015.

En consecuencia, se procede a enviarle una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en 3 (*tres folios*), y se le informa que contra dicha decisión proceden los Recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá interpuestos y debidamente sustentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso según sea el caso.

Se le advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En constancia.

*Maria Pacheco*  
MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA	
MinTrabajo	
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ	
CORRESPONDENCIA RÉCIBIDA	
Fecha: _____	Hora: _____
Radicado No. _____	
Folios <i>29</i>	Anexos _____
Recibido por: <i>2017</i>	

